000197/2025

Comodoro Rivadavia, veinte de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 3> s/ REVISION DE LOS SISTEMAS DE APOYOS Y SALVAGUARDAS", Expte. Nro. 197/25,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. Nro. 3406/2023).

Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber resuelto en la instancia de origen mantener la incapacidad jurídica de la Sra. <Persona 3>, mediante sentencia definitiva N° 395/2024 y su aclaratoria S.D. N° 569/2024, para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables y demás actos de la vida civil y que toda decisión que comprometa su patrimonio por actos de disposición o administración será adoptada por su curadora. Designándose curadora a la Sra. <Persona 2>. Asimismo deberá asistir a <Persona 3> en forma permanente en sus actividades y desarrollo de la vida diaria, así como toda gestión y obtención de los servicios de atención que resulten necesarios para atender sus necesidades e integridad psicofísica.

En dicho pronunciamiento se ordenó la revisión de la sentencia en un plazo máximo de tres años.

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

El 9 de abril de 2025 (ID 1868152), la Sra. Asesora de Familia contesta vista, no formula objeción a las sentencias definitivas de primera instancia N° 395/2024 y su aclaratoria N° 569/2024.

I- El análisis de las presentes actuaciones

demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan mantener la declaración de incapacidad judicial. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario quienes presentaron el Informe S/N (ID 1448459) fechado el 5/4/2024 y se ha tomado contacto personal con la Sra. <Persona 3>; su curadora, la Sra. <Persona 2> y la Sra. <Persona 1> –referente afectiva, en la audiencia realizada el 29/5/2024.

Del informe pericial interdisciplinario colectado surge: que la Sra. <Persona 3>, padece parálisis cerebral espástica; cuya aparición es desde el nacimiento. Requiere supervisión y acompañamiento permanente de terceros para el desarrollo de la totalidad de las actividades de la vida cotidiana como vivir sola, manejar dinero, realizar las compras para satisfacer sus necesidades básicas, administrar su medicación, prestar consentimiento informado, asistir a tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos, que se le propongan, para movilizarse en la vía pública, realizar actividad laboral u oficio, etc. Cursa en la actualidad internación domiciliaria toda vez que se alimenta e hidrata por medio de botón gástrico y además no controla esfínteres. Está desorientada en tiempo y espacio, no presenta lenguaje verbal, sólo sigue con la mirada y sonríe. Recibe diariamente kinesioterapia respiratoria y motora. Asiste a la <Persona 4> y participa de talleres recreativos. No posee familia conviviente toda vez que sus progenitores fallecieron. Percibe una pensión por discapacidad y obra social SEROS.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones

en la capacidad de la Sra. <Persona 3> y agregan que su pronóstico es crónico y no tiene posibilidades de mejoría.

En la audiencia de contacto la jueza corrobora el estado de salud general de <Persona 3>.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesora de Familia el 9 de abril de 2025 (ID 1868152), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta –S.D. N° 395/2024 y su aclaratoria S.D. N° 569/2024-.

Por ello, la Sala N° 1 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Confirmar las Sentencias Definitivas N° 395/2024 y su aclaratoria N° 569/2024, fechadas el 12/7/2024 y el 19/9/2024.

2) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 314 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS